

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,
del Domingo 6 de Setiembre de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones espuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Marina un crédito extraordinario de 226,558 rs. 54 cént., para atender al pago de los haberes que mi querido Primo el Infante D. Enrique, Jefe de escuadra de la Armada nacional, devengó y no le han sido satisfechos desde el 8 de Marzo de 1848 hasta el 11 de Abril de 1856 en que se levantó la suspension de empleo que le habia sido impuesta gubernativamente.

Art. 2.º El Gobierno, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de Contabilidad, dará cuenta á las Cortes de esta providencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Habiendo regresado á esta corte D. Francisco de Lersundi, Vengo en disponer se encargue de nuevo del Ministerio de Marina, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que el Ministro de la Guerra Don Francisco de Paula Figueras, Marqués de la Constanca, ha desempeñado interinamente dicho cargo.

Dado en Palacio á veintisiete de Agosto de mil ochocientos cincuenta

y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en conceder su jubilacion, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Cano Manrique, Gobernador de la provincia de Cádiz, accediendo á sus deseos y quedando satisfecha de su celo y lealtad.

Dado en Palacio á veintiseis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cadiz á D. Joaquin Escario, que lo es actualmente de la de Valencia.

Dado en Palacio á veintiseis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 55.—Circular.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue:

«Tomando en consideracion la Reina (Q. D. G.) lo expuesto por el Capitan general de Cataluña, y conformándose con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer, como ampliacion al art. 94 del reglamento del cuerpo de Carabineros aprobado eu 25 de Octubre próximo pasado, que haciéndose estensivo al mismo cuerpo lo prevenido para el de la Guardia civil por Real orden de 29 de Enero del año último, puedan nombrarse fiscales en los casos de absoluta necesidad á los Oficiales de las compañías de los acusados, siempre que sean de distinta seccion.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E.

para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. —Señor.....

Núm. 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Puerto-Rico lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de haber reclamado uno de los Oidores de esa Real Audiencia, al practicar la visita semanal de cárceles, los honores de Capitan general de provincia debidos á dicha corporacion á quien representaba en aquel acto, y á cuyo particular se refiere V. E. en su escrito de 30 de Junio de 1855 S. M. se ha enterado, y conformándose con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien se sirvió oír sobre este asunto, ha tenido á bien mandar que los honores militares concedidos á las Audiencias, son y deben ser precisamente ceñidos á las mismas cuando asistan por sí en cuerpo y formado el Tribunal á los actos ó funciones públicas, y que por tanto no hay derecho á ellos cuando uno ó dos Ministros, en delegacion de la misma Audiencia, van á ejercer alguna de sus funciones.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Si bien está reconocido como de absoluta necesidad el que los Escribanos de Rentas asistan á las subastas de géneros, frutos y efectos procedentes de comisos para dar fé de la legalidad de aquellos actos y evitar los perjuicios que de otro modo pudieran irrogarse, tanto á la Hacienda pública como á los particulares interesados en dichas ventas y aun á los mismos aprehensores, y

que por este servicio se les abonen los derechos correspondientes con arreglo al Arancel del orden judicial, de conformidad á lo mandado en la Real orden de 23 de Agosto de 1856; esto no obstante, ha llamado la atencion del Gobierno de S. M. el que en muchas ocasiones el valor total de una aprehension apenas alcanza para cubrir los gastos de que va hecha referencia, y en otras suben mas estos que lo que respectivamente corresponde percibir á cada partícipe, quedando por consiguiente mas recompensados dichos funcionarios que los que se dedican al importante servicio de perseguir el fraude, lo cual ni es equitativo ni lo aconsejan la razon y la justicia.

En su consecuencia, y con el fin de regularizar esta parte de la Administracion pública, la Reina (Q. D. G.), oido el parecer de la Asesoría general de este Ministerio y de conformidad con lo propuesto por V. I. y la Direccion de Contabilidad, se ha dignado mandar, que en todas las subastas de géneros de la indicada procedencia, y cuyos derechos del Escribano que las autorice escedan de la parte que cada uno de los aprehensores deba percibir, se considere aquel como á uno de tantos y se le atribuya solamente la cantidad que por el referido concepto le pertenecería; sirviendo esta aclaracion como adiccion á la disposicion 5.ª de la precitada Real orden de 23 de Agosto del año próximo pasado.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado que ha ofrecido la tercera subasta del servicio de conducciones de tabacos y documentos de vigilancia, celebrada en el dia de hoy en esa Direccion general con todas las formalidades y requisitos que se hallaban consignados en el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* correspondiente al 8 de

Mayo próximo pasado, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se adjudique definitivamente la ejecución del mencionado servicio á D. Antonio Miranda é hijo por el precio de seis maravedis por arroba y legua, debiendo el contrato tener efecto desde que se formalice la correspondiente escritura.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente de la subasta celebrada hoy en esa Direccion general, para contratar la adquisicion del papel blanco que necesite la Fábrica del Sello para sus labores, durante cuatro años, á contar desde 1.º de Enero próximo venidero, y atendido á que en dicho acto se han observado todas las formalidades y requisitos establecidos en el pliego de condiciones que se publicó en la *Gaceta* correspondiente al día 31 de Julio último, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar, que se adjudique definitivamente la ejecución del expresado servicio á D. Antonio Miranda é hijo, que fué el mejor licitador, por el precio de 45 rs. 5 cént. cada resma de papel de las que en el mencionado pliego de condiciones se especifican.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 1.º.—Circular.

Teniendo presente S. M. la Reina (Q. D. G.) las repetidas instancias que en solicitud de dispensa de edad elevan los aspirantes á las Alcaldías de las cárceles, y considerando que para las obligaciones que este cargo impone es excesiva la de 55 años que señala el art. 5.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1850, ha tenido á bien resolver quede reducida á 50, continuando en los demás extremos vigente la citada Real disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1857.—Noce dal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

REALES ÓRDENES.

Correos.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido

disponer, que los números de la *Gaceta* del Gobierno, así como de cualquiera otro periódico oficial que se remitan á provincias, se sujeten en lo sucesivo para su circulacion por el Carreo al timbre establecido para los periódicos.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1857.—Noce dal.—Sr. Director general de Correos.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I. en que da parte de que principiará el servicio del correo diario á todos los pueblos de la provincia de Madrid el 1.º de Setiembre, se ha servido ordenar que continúe V. I. con igual celo é inteligencia los estudios y operaciones necesarias para hacer estensivo este beneficio á todas las provincias de la Monarquía: siendo la voluntad de S. M. que al mismo tiempo se prepare el servicio diario en las provincias limítrofes á la de Madrid y en las de Cataluña.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1857.—Noce dal.—Sr. Director general de Correos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Excmo. Sr.: El servicio del correo diario á todos los pueblos de la provincia de Madrid por cuenta del Estado empezará el día 1.º de Setiembre próximo, cumpliendo así lo prevenido en Reales órdenes de 27 de Junio y 28 de Julio últimos. Al ponerlo en conocimiento de V. E. acompaño adjuntas una comparacion del servicio que hoy existe con el que ha de establecerse; una demostracion del mayor coste que ocasiona la reforma y la carta de correos y postas que se ha trazado con la amplitud que se da á las comunicaciones para transmitir la correspondencia, quedando en estudio las provincias limítrofes de Segovia y Guadalajara.

Madrid, 26 de Agosto de 1857.—Excmo. Sr.—Luis Manresa.

DEMOSTRACION del aumento de coste que produce el establecimiento del correo diario á todos los pueblos de la provincia de Madrid.

		Reales vellon.
Se satisfacen..	Por personal y material de estafetas.....	71,670
	Por id. de carterías.....	800
	Por seis conducciones montadas..	13,860
		88,330
Costará el nuevo servicio	Por personal y material de estafetas.....	69,470
	Por id. de carterías.....	13,000
	Por ocho conducciones montadas..	50,420
	Por 112 id por peatones..	95,960

Se aumentan..... 140,520
Se deducen por la supresion de la conduccion de Illescas á Toledo. 6,000

Aumento para el presupuesto del Estado.....	134,520
Rebajando por lo que en la actualidad pagan los pueblos á sus peatones y verederos, consignado en los presupuestos municipales.....	58,811

Queda reducido el aumento por la reforma á..... 75,709

Nora. Debe tenerse presente que, no solo se aumentan cuatro expediciones semanales á los pueblos que no tienen correo diario, sino que hay muchos que solo disfrutaban dos y una, así como tambien bastante número en que no habia establecido servicio alguno, y en que la Autoridad y los vecinos concurrían á sacar su correspondencia á las estafetas cuando lo tenían por conveniente.

COMPARACION del servicio de correos que existia en la provincia de Madrid con el que se establece á consecuencia de lo prevenido en Real orden de 27 de Junio último.

	Estafetas.	Carterías.	Conducciones montadas.	Idem por peatones.
Existian.....	26	4	6	»
Se establecen..	22	30	8	112
Se disminuyen.	4	»	»	»
Se aumentan...	»	29	2	112

Administracion.—Negociado 5.º

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por varios Gobernadores y Diputaciones de provincia, consultando de qué manera se han de cubrir las plazas de los mozos menores de 26 años á quien toca la suerte de soldados en la reserva cuando se hallan sirviendo de sustitutos en el ejército activo, y cuáles son en tal caso las obligaciones respectivas de estos y de los mozos á quien sustituyen:

Vistos los artículos 152 y 153 del proyecto que rigió como ley de quintas en las de 1850 á 1855; y tambien el 145 y el 146 de la ley vigente sobre la materia, segun los cuales el sustituido queda obligado á ingresar en las filas del Ejército, si en los reemplazos sucesivos alcanza al sustituto esta obligacion:

Considerando que si bien los sustitutos por cambio de número, y menores de 26 años, entraron á servir en el Ejército, confiando así ellos como los sustituidos, en que no tenían mas responsabilidad que la que les correspondiese por un solo sorteo para el reemplazo del Ejército activo, no cabe duda en que la ley de la reserva, fecha 31 de Julio de 1855, vino á imponer á los primeros la obligacion de sufrir un segundo sorteo para las Milicias provinciales:

Considerando que de esta obligacion no se puede dispensar á los sustitutos en el Ejército, menores de 26 años, porque equivaldria á establecer en favor suyo un privilegio injusto, en grave perjuicio de los demás mozos de 22 á 25 años, llamados por dicha ley última al servicio de la reserva:

Considerando que los contratos de sustitucion no constituyen derechos absolutos, ni pueden tener efecto sino en cuanto no se opongan á la legislacion que rija en la materia:

Considerando que en su consecuencia, una vez variada la legislacion, tienen los contrayentes que sujetarse á las condiciones que establezca una nueva ley:

Considerando que como no hay igualdad entre el servicio del Ejército activo y el de la reserva, no puede adoptarse el medio de que el sustituto y el sustituido cambien sus respectivas plazas:

Y considerando, por último, que todos los principios de justicia y equidad aconsejan no privar en tales casos á los sustituidos de los medios que las leyes vigentes les conceden para redimir ó cubrir el servicio en el Ejército y Milicias provinciales, conciliandose en cuanto es posible los derechos adquiridos por los particulares al amparo de las leyes y los intereses del Ejército; S. M., de acuerdo con el dictámen de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, ha tenido á bien resolver por regla general:

1.º Que el sustituto por cambio de número ó menor de 26 años que en tal concepto sirva en el ejército activo está obligado á ingresar en los cuerpos de la reserva desde que se le declare definitivamente soldado de Milicias provinciales:

2.º Que el sustituido debe cubrir personalmente, ó por cualquiera de los medios que permite el art. 159 de la ley de reemplazos vigente, la plaza que resulte vacante en el Ejército activo á consecuencia del ingreso de su sustituto en las filas de la reserva:

5.º Que en caso de preferir el sustituido la redencion por metálico, deberá entregar en vez de 6,000 reales la suma proporcional que corresponda al tiempo que falte á su sustituto para la terminacion del servicio en el Ejército activo:

Y 4.º Que el término para practicar las diligencias consiguientes á la sustitucion y redencion á que aluden las dos reglas anteriores, sea el que respectivamente señalan los artículos 147 y 152 de la misma ley, aunque empezándose á contar dicho término desde la publicacion de esta circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1857.—Noce dal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion remitida á este Ministerio por el de Gracia y Justicia, en que el R. Obispo de Almeria consulta si podrá conferir órdenes sagradas á los jóvenes de 21 años que hayan sufrido á los 20 la suerte de soldados:

Vista tambien una exposicion en que D. José Maria Lojo, ordenado

sacris y quinto del actual reemplazo por el cupo de Boiro, en la provincia de la Coruña, solicita que se le exceptúe del servicio de las armas:

Visto el art. 9.º de la Ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre de 1857, por el cual se mandaba no comprender en el alistamiento á los ordenados *in sacris* de 22 años cumplidos antes del 30 de Abril del año á que pertenece el reemplazo:

Visto el párrafo cuarto del art. 67 del proyecto de ley del Senado, que rigió como ley de quintas desde 1850 hasta 1855, y según el cual estaban aquellos exentos del servicio militar, aunque no interpusiesen reclamación al hacerse el llamamiento y declaración de soldados:

Visto el Real decreto de 15 de Octubre último, que deja sin efecto el de 1.º de Abril de 1855, y reintegra á los Prelados diocesanos en sus facultades ordinarias y canónicas:

Vistos los artículos 52 y 45 del Concordato publicado como ley del reino en 17 de Octubre de 1851, para cuya observancia, respecto al libre ejercicio de dichas facultades, es imprescindible restablecer desde luego aquella excepción:

Vistas la ley de reemplazos vigente, la de la reserva, fecha 31 de Julio de 1855, y la Instrucción para llevarla á efecto, que guardan acerca de dicha excepción un completo silencio:

Considerando que á fin de subsanar esta falta fué necesario expedir la Real orden circular de 6 de Setiembre próximo pasado, por la cual se declaró libres del servicio de la reserva á los ordenados *in sacris*, fundándose principalmente en que según todas las leyes del reino, inclusa la de Milicias provinciales, están implícita ó explícitamente exentos del servicio militar:

Y considerando, por último, que las mismas razones existen para hacer extensiva esta resolución á los mozos incluidos en el sorteo para el reemplazo del Ejército, S. M., de acuerdo con el dictamen de las secciones de Gracia y Justicia, Guerra y Gobernación del Consejo Real, ha tenido á bien declarar exceptuados del servicio del Ejército activo á los mozos *ordenados in sacris*, aunque no hayan reclamado esta excepción al hacerse el llamamiento y la declaración de soldados, siempre que ya la tuvieren el día en que se celebre este acto; y disponer que á los jóvenes comprendidos en esta resolución y que hayan sido llamados para cubrir el contingente del actual reemplazo, se les dé de baja en el Ejército, llamándose, para llenar las que en su consecuencia resulten en las filas, á los suplentes á quien por su número corresponda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de ese Consejo provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1857. = Noche. = Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado con la mayor satisfacción de la noticia participada por la Junta directiva de la Exposición de Agricultura, referente á que la Sociedad económica de Cádiz ha remitido dos medallas de oro y dos de bronce para que las adjudique á las personas que tenga á bien, como premios de honor á la industria agrícola, ofreciéndola además dos títulos de socio de mérito para que oportunamente sean extendidos á favor de los individuos que designe. En su consecuencia se ha servido disponer S. M. que se den á la Sociedad referida las cumplidas gracias que merece su delicado obsequio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1857. = Moyano. = Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Compañía del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, en que ofrece conducir gratis los objetos que se presenten con destino á la Exposición de Agricultura, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se la den las debidas gracias por tan laudable generosidad, y que para su satisfacción y conocimiento de los Gobernadores, comisiones y particulares, que puedan utilizarse de este importante auxilio, se publique en la *Gaceta* la presente disposición. Los conductores de los ganados, ú objetos, deberán exhibir á los Jefes ó dependientes de dicha Compañía, siempre que éstos lo exijan, los documentos, que autorizados por los Gobernadores ó Alcaldes respectivos, acrediten la remesa con el mencionado destino, y en caso de que por cualquiera causa no se acompañen dichos documentos, solo se entregarán los objetos en Madrid á la persona que señale la Junta directiva de la Exposición, á fin de que los acompañe hasta el local designado; todo sin perjuicio de que la espresada Compañía ejerza la vigilancia que estime conveniente para que á la sombra de este beneficio no se cometan abusos, cuyo solo intento, que no es de esperar, sería castigado con el mayor rigor.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1857. = Moyano. = Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Víctor Arnau, Oficial de Secretaría en el Ministerio de Fomento y Catedrático de la Uni-

versidad central, Vengo en nombrarle Rector de la de Barcelona.

Dado en Palacio á veintiseis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Habiendo sido nombrado Rector de la Universidad de Barcelona el Oficial primero de la clase de segundos de este Ministerio, D. Víctor Arnau, Vengo en ascender á esta plaza al que lo era segundo de la misma clase D. Manuel Peironcely: para esta vacante, á D. Teodoro Ponte de la Hoz y Rodríguez, Oficial cuarto de la de terceros; concediendo por este motivo los ascensos de escala á los Oficiales de la de cuartos D. Máximo de la Cantolla, D. Manuel Díez Gomez, D. Matías Rodríguez Sobrino y D. Ramon Giron; y nombrar en las resultas de este ascenso á D. Benito Díez del Rio, Oficial mayor de la seccion de Fomento del Consejo Real.

Dado en Palacio á veintiseis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

REAL ÓRDEN.

Negociado central.

Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) que se mejore la suerte de los cesantes que tengan buenas notas en sus hojas de servicios, se ha dignado disponer que en la provision de los destinos correspondientes á este Ministerio se tengan en cuenta las solicitudes presentadas ó que en adelante se presenten por individuos de aquella clase, siempre que tengan dadas pruebas positivas de aptitud y moralidad, cualquiera que sea por otra parte la época en que hayan servido.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1857. = Moyano. = Sr. Director general de....

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Régio *exequatur* á D. Julio Bartolomé Lombard, nombrado Cónsul de Francia en Sevilla.

Despacho telegráfico. — Roma, 27 de Agosto de 1857. — El Embajador de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

«El día 8 de Setiembre próximo tendrá esta Embajada la señalada honra de que el Santo Padre bendiga desde el Palacio de España el monumento levantado en memoria de haber sido declarado dogma de la Iglesia Católica Apostólica Romana el Misterio de la Inmaculada Concepcion.»

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha 31 de Julio próximo pasado, participa que, según los partes que ha recibido, se sigue haciendo el canje de la moneda macuquina en todos los pueblos de la isla con el mayor orden y regularidad.

El Gobernador Capitan general añade que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en el territorio de su mando.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Evaristo Vigent y á D. Francisco Trenchs para ejercer respectivamente los Viceconsulados de Francia y Cerdeña en Alicante y en Águilas.

Despacho telegráfico.

Londres 31 de Agosto. = El Ministro de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado. = El Gobernador Superintendente de Puerto-Rico participa al Ministro de Estado que el cambio de la Macuquina se ha hecho sin novedad. La salud y la tranquilidad continúan sin alteracion.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), en despacho del día 18 del actual, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuacion se expresa á los sujetos siguientes:

Diócesis de Orihuela.

Para el curato prebenda de la iglesia catedral á D. Pascual Macia.

Para el curato prebenda de dicha iglesia á D. Ildefonso Martinez.

Para el de Isla de Tabara á D. Manuel Navarro.

Para el de la Vicaría colativa perpetua de la parroquia de Santiago, en Orihuela, á D. Francisco Belló y Martinez.

Para el de la parroquia de San Juan de la villa de Elche á D. Vicente Mendiola y Sanzano.

Para el de Santa Maria de la misma villa á D. José Alonso Fenell.

Para el de la parroquia del Pinoso á D. Francisco Antonio Paya.

Para el del Salvador de la villa de Elche á D. Joaquin Bañon.

Para el de Santiago Apóstol de la villa de Guardamar á D. Manuel Rico.

Diócesis de Tuy.

Para el beneficio curado de Vela-mean á D. Ramon Lago Maceira.

Diócesis de Santander.

Para el curato de Silio, arciprestazgo de Aguña, á D. Lorenzo Gonzalez Fernandez.

Para el de San Martin de Taranco á D. Vicente Ruiz y Peña.

Y para el de Labares, arciprestazgo de San Vicente de la Barquera, á D. Juan Francisco de Serdio.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Facundo Valdés Hevia y D. Vicente Ferrer y Minguet, Magistrados de las Audiencias de Valladolid y Oviedo, Vengo en nombrar al primero para la plaza de Magistrado en la Audiencia de Oviedo, que sirve el segundo, y á este para la vacante que aquel deja en la de Valladolid.

Dado en Palacio á veintiocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Gobierno de la provincia de Valladolid

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice de Real orden fecha 31 de Agosto último lo que sigue:

«Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de que van desapareciendo felizmente los motivos que dieron lugar á que se expidiera la Real orden de 12 de Febrero último aumentando el socorro diario á los presos pobres de las cárceles del reino, ha tenido á bien resolver quede derogada esta disposicion y se restablezca la Real orden de 21 de Enero de 1850, que señala el precio de cada racion á 48 maravedises.»

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, encargándoles que desde el dia 10 del corriente mes darán exacto cumplimiento á cuanto se previene en la Real orden inserta; en la inteligencia que pasado dicho dia, no se admitirá á aquellos, en sus cuentas, mayor cantidad que la designada á cada racion.—Valladolid 5 de Setiembre de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid

El dia 3 de Mayo de este año tuvo lugar en la venta titulada de Juarez, partido judicial de Nava del Rey, un robo de dinero y alhajas á los moradores de la misma, con grave intimidacion, por dos hombres montados y armados, que inmediatamente emprendieron su fuga. Perseguidos por los vecinos de Tordesillas Gumersindo Abadía, Fidel Rubio y Marcos Tapia, y peon caminero Roman Rodriguez, fueron capturados; el uno, que en el curso de la causa que se le sigue ha confesado llamarse Santiago Cruz Toral, y ser desertor del presidio de esta capital, sin salir de Tordesillas, y el otro que tambien ha confesado ser cumplido del mismo presidio, y llamarse Gregorio Carrillo Villanueva, despues de una carrera de 3 ó 4 leguas, entre los pueblos de Geria y Simancas, haciéndole rendir á pesar de la audacia y arrogancia que manifestó, aparapetado detras del caballo y con pistola en mano, queriendo disparar á sus perseguidores.

Este suceso tan meritorio para los vecinos y peon caminero de Tordesillas, que con un celo poco comun por la causa pública y con denodado arrojo y valentía, tuvieron la satisfaccion de prestar, es digno de la mayor publicidad.

Y para que tenga efecto he dispuesto dar de él conocimiento al público en este *Boletín*, secundando los deseos del Juez de primera instancia del partido de la Nava del Rey, que entiende en la referida causa, y dirigir á los referidos vecinos de Tordesillas, un voto de gracias en nombre del Gobierno de S. M. Valladolid 5 de Setiembre de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid

La Biblioteca de la niñez que publica D. José Martin Alegria, con tan-

to acierto fué recomendada su adquisicion á los Ayuntamientos en Real orden de 5 de Junio de 1854, pudiendo estos pagar su importe de los fondos municipales como gasto voluntario. Los volúmenes que ha dado á luz en los tres años trascurridos desde su publicacion, han hecho evidente la utilidad de la misma, y por lo tanto se recomienda de nuevo su adquisicion á dichas corporaciones, en Real orden de 24 de Agosto último. Deseando por mi parte secundar lo prevenido en las expresadas Reales órdenes y convencido del bien que la juventud reportará con la lectura de las máximas que comprende la referida Biblioteca de la niñez, no dudo que las Municipalidades se apresurarán á adquirirla, en la inteligencia que su importe como llevo manifestado, les será abonado en sus cuentas. Valladolid 3 de Setiembre de 1857.—Francisco del Busto.

SITUACION

del Banco de Valladolid en 31 de Agosto de 1857.

ACTIVO.	PASIVO.
Caja: existencia en metálico. 5.889,447. 28	Capital. 6.000,000.
Cartera. 5.072,189. 98	Cuentas corrientes. . . 2.471,692. 15
Corresponsales. 1.509,208. 58	Depósitos. 15,975.
Gastos de instalacion. . . 40,000.	Ganancias y pérdidas. . 55,415. 59
Idem de administracion . 12,257. 10	
Reales vellon, 8.525,082. 74	Reales vellon. 8.525,082. 74

NOTA. No ha habido aun emision de Billetes.

EL ADMINISTRADOR,
Antonio Mendez de Vigo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Fuensaldaña.

Terminada la reificacion del padron de riqueza de este pueblo, que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1858, se halla expuesto al público por el término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín* de la provincia, en cuyo término podrán examinarle los contribuyentes y reclamar de agravios, pues pasado dicho plazo no serán oidos aunque aleguen justa reclamacion. Fuensaldaña 4 de Setiembre de 1857.—El Presidente, Manuel Esteban.

Ayuntamiento Constitucional de Pozuelo de la Orden.

Debiendo dedicarse sin levantar mano la Junta pericial de esta villa á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de contribucion territorial de esta villa en el año próximo

de 1858, se requiere á todos los que en este término jurisdiccional posean fincas ó haciendas sujetas á dicha contribucion, sus administradores y colonos, presenten relaciones exactas conforme á instruccion, en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; apercibidos que el que no lo haga, perderá el derecho de reclamacion, y la Junta hará la evaluacion de oficio. Pozuelo de la Orden 29 de Agosto de 1857.—José Gutierrez Morán.—Francisco de Caso, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Montealegre.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se saca á público remate en arriendo por tiempo de invernía, los prados de comun de esta villa, titulados las Herias, el Cubo, las Labranzas y el Mansegar, los cuales se hallan justipreciados en junto en la cantidad de 3,300 reales, para con su importe atender á cubrir los gastos del presupuesto municipal del presente año. Los actos de remate

tendrán lugar en los dias 20 y 27 del que rige, y en su caso el tercero el 4 del próximo Octubre, en el local de las Salas Consistoriales, donde se hallará de manifiesto el expediente y pliego de condiciones; los que gusten interesarse en la subasta, podrán concurrir á dicho acto en los citados dias y hora de las once de sus mañanas. Montealegre 2 de Setiembre de 1857.—Tiburcio Diez.—P. A. D. A., Ricardo Diez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Tordesillas.

Con la autorizacion competente, se arriendan por la próxima invernía, los prados de este comun de vecinos, titulados Zapardiel, Reguera y Naval. La subasta constará de dos remates, que se celebrarán en las Casas Consistoriales á las doce de sus respectivas mañanas de los dias 9 y 17 del mes actual, y en cada uno de ellos se admitirán proposiciones con arreglo á la ley, y en su intervalo estarán de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente y condiciones de su razon. Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes. Tordesillas 1.º de Setiembre de 1857.—E. A., Santos Bedate.—Pedro de Haro, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de sus dueños y en licitacion pública, se venden dos casas, sitas en el casco de esta Ciudad, una en la calle de Huerta perdida número 6, tasada en la cantidad de 15,248 reales vellon, y la otra en la del Empeinado núm. 15, valuada en la de 12,512 reales vellon. El dia del remate se anunciará anticipadamente, y el expediente de su razon pende en la Escribanía de número de D. Policarpo Gante, donde se halla de manifiesto.

Se anuncia por vacante la plaza de primer Violin y Bajonista de la Capilla de música de la única parroquia de San Juan de la villa de la Nava del Rey. Su dotacion consiste en 5 reales diarios (á pagar por el Gobierno), con mas dos ó tres rs. que se conceptúa produce diarios lo eventual. Se concede el término de veinte dias, á contar desde la fecha de este anuncio, para que los aspirantes dirijan sus solicitudes á D. Blas Alonso, Rector del Cabildo de dicha parroquia, en la que se verificarán los ejercicios de oposicion el dia que finalice dicho término. Nava del Rey 28 de Agosto de 1857.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,
plaza de las Angustias, núm. 3.